



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

VISTOS:

Los Informes N° D000390-2021-MIDAGRI-SERFOR-OA y N° D000401-2021-MIDAGRI-SERFOR-OA de la Oficina de Abastecimiento; el Informe N° D000213-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA y el Memorando N° D000263-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA de la Oficina General de Administración; el Informe Legal N° D000316-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del citado cuerpo legal, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, asimismo el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias establece que, en caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada por el postor ganador de la buena pro en su oferta, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato,



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, corresponde que la Entidad comunique al Tribunal del OSCE para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Procurador Público para que interponga la acción legal correspondiente;

Que, con fecha 02 de junio de 2021 se convocó y publicó en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2021-SERFOR-2, Segunda Convocatoria, para la contratación del “Servicio de Transporte y Traslado de Carga a Nivel Nacional para el SERFOR”, con un valor estimado de S/ 326,150.40 (Trescientos veintiséis mil ciento cincuenta con 40/100 Soles);

Que, con Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro de fecha 17 de junio de 2021, el comité de selección otorgó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 003-2021-SERFOR-2, Segunda Convocatoria, a la empresa TRANSPORTE TURISMO Y SERVICIOS GENERALES EL AEREO E.I.R.L., al haber cumplido con los documentos y requisitos solicitados en el procedimiento de selección y por tener la mejor propuesta económica de menor precio ascendente a S/ 63,094.00 (Sesenta y tres mil noventa y cuatro con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° D000213-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA y Memorando N° D000263-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA, la Oficina General de Administración hace suyos los Informes N° D000390-2021-MIDAGRI-SERFOR-OA y N° D000401-2021-MIDAGRI-SERFOR-OA, respectivamente, mediante los cuales la Oficina de Abastecimiento señala que a través del Oficio N° 7813-2021-MTC/17.02, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones dio respuesta al Oficio N° D000135-2021-MIDAGRI-SERFOR-OA, no confirmando la autenticidad y veracidad del contenido del Oficio N° 6381-2021-MTC/17.02 y la Constancia N° 1500009-2021-MTC/17.02; toda vez que: a) en el caso del Oficio N° 6381-2021-MTC/17.02, no corresponde al emitido por la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y b) en el caso de la constancia N° 1500009-2021-MTC/17.02, esta pertenece a la empresa GRUPO PANAMUNDO S.A.C. y no a la empresa TRANSPORTES TURISMO Y SERVICIOS GENERALES EL AEREO E.I.R.L.; adjuntando copia del Oficio N° 6381-2021-MTC/17.02 que contiene adjunto a su vez la copia de la Constancia N° 15000054-2021-MTC/17.02 emitidos a nombre de la empresa TRANSPORTES TURISMO Y SERVICIOS GENERALES EL AEREO E.I.R.L., y la Constancia N° 1500009-2021-MTC/17.02 emitido a nombre de la empresa GRUPO PANAMUNDO S.A.C.;

Que, asimismo, la Oficina de Abastecimiento señala en los citados Informes, que mediante Carta D000240-2021-MIDAGRI-SERFOR-OA se solicitó a la empresa TRANSPORTES TURISMO Y SERVICIOS GENERALES EL AEREO E.I.R.L. el descargo y/o aclaración debidamente documentado con relación a la información remitida por Dirección de Servicios de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, relacionado con la autenticidad del Oficio N° 6381-2021-MTC/17.02 y la Constancia N° 1500009-2021-MTC/17.02, documentos presentados en su oferta y que dieron origen al otorgamiento en su favor de la buena pro; siendo que los descargos presentados a través de la Carta N° 283-2021- GG/TTSG-AEREO, no aclaran o desvirtúan en ningún extremo la presentación de documentación falsa e inexacta, limitándose a señalar que cuentan con la constancia para prestar el servicio;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Que, asimismo, la Oficina de Abastecimiento precisa que: i) de la comparativa entre el Oficio N° 6381-2021-MTC/17.02 presentado por la empresa TRANSPORTES TURISMO Y SERVICIOS GENERALES EL AEREO E.I.R.L. en su oferta, y el Oficio N° 6381-2021-MTC/17.02 remitido por la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en respuesta al requerimiento de fiscalización posterior, existen alteraciones en cuanto a la fecha y el número de constancia que adjunta, por lo que se advierte que no corresponde al emitido por la referida Dirección; y ii) con relación a la Constancia N° 1500009-2021-MTC/17.02 presentada por la empresa TRANSPORTES TURISMO Y SERVICIOS GENERALES EL AEREO E.I.R.L. en su oferta, de la fiscalización posterior se advierte que esta pertenece a la empresa GRUPO PANAMUNDO S.A.C. y no a la empresa TRANSPORTES TURISMO Y SERVICIOS GENERALES EL AEREO E.I.R.L.; existiendo alteraciones en cuanto al número de constancia y el nombre del transportista; razón por la cual, al haberse presentado documentación falsa e inexacta corresponde declarar la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2021-SERFOR-2, Segunda Convocatoria, para la contratación del “Servicio de Transporte y Traslado de Carga a Nivel Nacional para el SERFOR” a favor de la empresa TRANSPORTES TURISMO Y SERVICIOS GENERALES EL AEREO E.I.R.L., retro trayéndose hasta la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas;

Que, mediante Informe Legal N° D000316-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica en atención a lo informado y opinado por la Oficina de Abastecimiento, concluye que resulta legalmente viable que el Director Ejecutivo del SERFOR en su calidad de Titular de la Entidad, emita el acto resolutorio que declare la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2021-SERFOR-2, Segunda Convocatoria, para la contratación del “Servicio de Transporte y Traslado de Carga a Nivel Nacional para el SERFOR”, al amparo del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por la causal de contravención de normas legales, al haberse infringido el literal j) del artículo 2 del citado Texto Único Ordenado, en concordancia con el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 1.7 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con la presentación de documentación falsa e inexacta por parte del postor adjudicado con la buena pro TRANSPORTES TURISMO Y SERVICIOS GENERALES EL AEREO E.I.R.L., retro trayéndolo a la etapa de evaluación y calificación de ofertas, a fin de que los actos se realicen en estricto cumplimiento de la normativa vigente;

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda comunicar los hechos suscitados al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos que inicie el procedimiento administrativo sancionador; a la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para que interponga ante el Ministerio Público la acción penal correspondiente; y remitir el expediente administrativo de nulidad del procedimiento de selección que impulsa el presente acto administrativo a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SERFOR, a efectos que en el marco de sus funciones, realice las acciones necesarias conducentes a determinar las responsabilidades a que hubiera lugar;

Con el visado del Gerente General, de la Directora General de la Oficina General de Administración y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba su Reglamento; y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2021-SERFOR-2, Segunda Convocatoria, para la contratación del “Servicio de Transporte y Traslado de Carga a Nivel Nacional para el SERFOR”, a favor de TRANSPORTES TURISMO Y SERVICIOS GENERALES EL AEREO E.I.R.L, retro trayéndolo a la etapa de evaluación y calificación de ofertas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración impulse el trámite para la comunicación al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos que inicie el procedimiento administrativo sancionador, y a la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para que interponga ante el Ministerio Público la acción penal correspondiente.

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución y los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, a fin de que se adopten las acciones necesarias para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar de los servidores que hayan participado en los hechos objeto de la declaración de nulidad.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Servicios al Usuario y Tramite Documentario notifique la presente resolución a los miembros del Comité de Selección, así como a la Oficina General de Administración, a fin que cumplan con lo resuelto en los Artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.gob.pe/serfor).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

Jorge Augusto Amaya Castillo

Director Ejecutivo (e)

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
SERFOR